



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 03 de junio de 2025

VISTO:

La HRC N° 00787-2025, del 12 de mayo del 2025, se adjuntó la Carta N°185-2025-MPS, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS) PARA LA CALLE DIVINO MAESTRO DEL C.P MENOR DE PARACHIQUÉ- DISTRITO DE SECHURA, SECHURA- PIURA, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE, y, el Informe N° 041-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 21 de mayo de 2025, INFORME N° 079-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: **La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas**, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en el Capítulo V Resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, Artículo 64.- **Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación** a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, conforme al Artículo 65 la Resolución aprobatoria, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias permisos y requerimientos para la ejecución de las actividades. Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en EA o IGAC.

Que, el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA. Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el proceso de evaluación de impacto ambiental, es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, el administrado ha registrado los siguientes antecedentes documentarios, para la evaluación del instrumento ambiental, como se detalla:

Año	HRC	F. Registro	Carta/oficio	Asunto
2025	000787	12/05/2025 3:17PM	Carta N°185- 2025-MPS	Entrega de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS) PARA LA CALLE DIVINO MAESTRO DEL C.P MENOR DE PARACHIQUE-DISTRITO DE SECHURA, SECHURA- PIURA". Para su evaluación y aprobación, en cumplimiento con el Artículo 28 del RPAAE.
2025	00682	28/04/2025 3:47 AM	Carta N°120- 2025-MPS	Presentación de la implementación y ejecución de los Mecanismos de Participación Ciudadana de la "AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

				PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS) PARA LA CALLE DIVINO MAESTRO DEL C.P MENOR DE PARACHIQUEDISTRITO DE SECHURA, SECHURA- PIURA”. Cumpliendo con el Artículo 111 del RPAAE y el Artículo 34.4 del Decreto Supremo 016-2023-EM.
2025	00619	15/04/2025 01:06 PM	Carta N°075-2025-MPS	SOLICITO REUNION PARA EXPOSICION DE LA DIA AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS) PARA LA CALLE DIVINO MAESTRO DEL C.P MENOR DE PARACHIQUEDISTRITO DE SECHURA, SECHURA- PIURA”. Cumpliendo con el Artículo 23 del RPAAE.
2025	--	08/04/2025 12:42PM	Oficio N°409-2025/GRP-420030-DR	La DREM Piura notifica al titular la aprobación de los TDR mediante R.D N° 094-2025/GONIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, cumpliendo con el Artículo 17 del RPAAE.
2025	00255	17/02/2025 08:33 AM	CARTA N° 35-2025-MPS	PRESENTO TERMINOS DE REFERENCIA PARA





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

				DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA REVISION Y APROBACION CALLE DIVINO MAESTRO. Cumpliendo con el Artículo 15 del RPAAE.
--	--	--	--	--



Que, con HRC N° 00787-2025, del 12 de mayo del 2025, se adjuntó la Carta N°185-2025-MPS, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS) PARA LA CALLE DIVINO MAESTRO DEL C.P MENOR DE PARACHIQUE- DISTRITO DE SECHURA, SECHURA- PIURA, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE.



Que, el presente proyecto se encuentra ubicado políticamente en la Calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Sechura, tiene como objetivo la AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-SDS EN 380/220V Y ALUMBRADO PUBLICO-AP PARA ATENDER UNA MÁXIMA DEMANDA DE 15.2KW (400W/LOTE 70 USUARIOS), conforme al detalle de ubicación:

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA DEL PROYECTO UTM- ZONA 17		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	515128.74 E	9362925.33 S
P2	515124.12 E	9362902.31 S
P3	515270.67 E	9362877.11 S
P4	515311.73 E	9362865.37 S
P5	515304.86 E	9362836.68 S
P6	515315.10 E	9362835.38 S
P7	515347.38 E	9362935.85 S
P8	515419.19 E	9362922.65 S
P9	515437.93 E	9362978.98 S



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA DEL PROYECTO UTM- ZONA 17		
PUNTO	ESTE	NORTE
P10	515345.52 E	9363004.19 S
P11	515313.59 E	9362878.41 S

Que, la DIA para el proyecto “Ampliación del Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura - Piura”, mediante Carta Enosa-SMS-0175-2024 de fecha 03 de mayo del 2024 con número de expediente 20240112006902, se otorga la factibilidad de suministro en baja tensión para una máxima demanda de 15.2KW. En la cual se define los puntos de diseños PD01 y PD02 en el siguiente cuadro:

PUNTO DISEÑO*	ESTRUCTURA NTCSE	NIVEL TENSIÓN [kV]	SED	UBICACIÓN	MAX DEM [kW]
<u>PD01</u> SED E170975	SED E170975 X: 515152 m Y: 9362911 m	380/220 V	SED E170975	Parachique	-
<u>PD02</u> EBT 719115	EBT 719115 X: 515348 m Y: 9362985 m	380/220 V	SED E1709757	Calle Divino Maestro Parachique	15.2

Que, el proyecto está conformado por la implementación de las siguientes instalaciones:

- Ampliación de las Instalaciones de Redes Secundarias y Alumbrado Público para la calle Divino Maestro en 380 / 220 V, trifásico. - El proyecto de electrificación de Instalación de energía eléctrica en la calle Divino Maestro del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura utilizará los siguientes materiales:
 - ✓ Postes de concreto: Los postes serán de concreto armado de 9m de altura con carga de trabajo de 200, 300 y 400Kg, con diámetro de base de 255mm y diámetro en la punta de 120mm. Se utilizará perilla de concreto para evitar el deterioro del poste y aditivo innovador de corrosión.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- ✓ Conductores autoportantes: Se utilizará conductores autoportantes de aluminio tipo CAAI de sección de $3 \times 50 + 1 \times 16 + NA35mm^2 + 3 \times 25 + 1 \times 16 + NA25mm^2$
- ✓ Ferretería eléctrica: los materiales eléctricos tales como pernos ojos, pernos ganchos, mordazas, etc., serán de galvanizado en caliente.
- ✓ Retenidas: Para compensar los esfuerzos mecánicos generados por la tracción de los conductores, se usarán retenidas cuyos elementos metálicos deberán contar con el adecuado tratamiento de galvanizado. Se usarán dos tipos de retenidas inclinada y contrapunta.
- ✓ Puestas a tierra: Para proteger las instalaciones eléctricas se usarán puestas a tierra en las derivaciones y en los fines de tierra.
- ✓ Alumbrado Público: Se instalarán pastorales de fierro galvanizado en caliente con espesor mínimo de 100 micras, en los postes que indique el proyecto.
- ✓ Las lámparas de alumbrado y sus cargas serán las siguientes

Tipo Lámpara	Pot. Lámpara (W)	Pérdidas (W)	Total (W)
Vapor de NA	70	0,00	50,00

Que, el Área de Influencia Directa (AID), del proyecto:

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA- AID		
SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO		
LOCALIDAD	ÁREA	AID
CALLE DIVINO MAESTRO	7,120 m ²	9,795 m ²

Que, para calcular el AID del proyecto se ha tomado como referencia el área que rodea los trabajos del proyecto, sumándole 10 metros a la redonda aproximadamente. Se tiene un AID aproximadamente de 9,795 m².

Que, el área de influencia indirecta- AII del proyecto:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA- AII		
SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO		
LOCALIDAD	ÁREA	AID
CALLE DIVINO MAESTRO	7,120 m2	11,120 m2

Que, para calcular el AII del proyecto se ha tomado como referencia el área en donde se actuará en una extensión de 15 metros aproximadamente a cada lado del área. Tiene un AII aproximadamente de 11,120 m2.

Que, con Informe N° 041-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 21 de mayo de 2025, concluye que el Expediente a nivel de DIA del proyecto: “Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura - Piura, ha cumplido con el procedimiento de evaluación técnico-legal, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura en concordancia con los Artículos 28 y Artículo 29 del RPAAE, por ello, corresponde, aprobar técnicamente la DIA.

Que, del contenido del INFORME N° 079-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 22 de mayo de 2025, respecto de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación, corresponde sugerir y recomendar APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura - Piura, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE.

Que, la Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, se debe haber Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1394, que modifica el Art.12 de la Ley del SEIA entre otros, establece en el 12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de conformidad con la Constitución Política, con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 2232010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura – Piura”, presentado por la Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, e Informe N° 041-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 21 de mayo de 2025, INFORME N° 079-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 22 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 135 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO SEGUNDO. – El administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura – Piura”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO.- El administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220V y Alumbrado Público para atender una Máxima Demanda de 15.2kW (400W/lote 07 Usuarios) para la calle Divino Maestro del C.P Menor de Parachique – Distrito de Sechura – Sechura - Piura, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - **Remitir** copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado Sra. Carmen Rosa Morales Loro, en calidad de alcaldesa de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA, con RUC N° 20146721410, en la dirección Av. Dos de Mayo N° 618 (Frente a la Plaza de Armas de Sechura) - Sechura - Piura, email alisiaicki2812@gmail.com / cesal@cesal.pe / clanguasco@cesal.pe, móvil 995298792, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Publicar la presente acto administrativo contenido en la resolución, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración a fin que se encuentre a disposición del público en general, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Juica Cumbicus de Llerena
Directora Regional